Provincia del Chubut
PODER JUDICIAL

AUTOS: "M., G. N. c/ M., A. M. s/ Daños y Perjuicios – Beneficio de litigar sin gastos" (Expte. N° 22.824 – C.A.T. – Sala "B").-

---- Trelew, 30 de junio de 2.008.-

---- VISTO:----------

---- El recurso de apelación interpuesto a fs. 55, contra la sentencia de fs. 52/53, concedido que fuera el mismo a fs. 57, fundado mediante el memorial de agravios de fs. 58, corrido traslado a la contraria a fs. 59, contestado el traslado conferido a fs. 60/61; y la apelación interpuesta y fundada a fs. 56 por el Dr. M. L., por su propio derecho, contra los honorarios a su favor regulados, concedida que fuera esta última a fs. 57.--------

---- Y CONSIDERANDO:----------

---- I.- A fs. 52/53 el Sentenciante de Grado resuelve: "1) Declarar la nulidad de la cédula de notificación agregada a fs. 41. 2) Disponer en consecuencia se libre nueva cédula en legal forma a los mismos fines y efectos. 3) Con costas por su orden, a cuyo fin regulo los honorarios profesionales del Dr. M. L. (letr. patr. act.) en un 1 % del monto que resulte del principal y los de la Dra. S. A. K. (letr. part. dem.) en un 1 % del mismo monto (art. 6, 7 y 33 de la ley 2.200). Todo con más el IVA si correspondiere".----------

---- II.- A fs. 55 N. G. M., por su propio derecho, con el patrocinio del Dr. M. A. L., apela la sentencia recaída en lo que atañe a la imposición de costas por su orden. Concedido a fs. 57 el recurso interpuesto, expresa agravios mediante el memorial de fs. 58. Invocando el principio de eventualidad procesal hace expresa reserva de presentar nuevamente el memorial para volverlo a fundar en la oportunidad que estatuye el art. 260, inc. 1°, CPCC, si este tribunal modifica el efecto impreso al recurso. En lo referente al agravio que le ocasiona el decisorio en crisis argumenta que no resulta de aplicación en la especie lo previsto por el art. 70 del código adjetivo. Puntualiza que no hubo allanamiento de la contraria, fue por su culpa que tuvo lugar la reclamación y resistió la nulidad articulada, pidiendo su rechazo. Señala que si la nulidad de la notificación ya había sido pedida por su uparte y la accionada advierte el error con posterioridad al planteo, las costas deben serle impuestas (art. 74, CPCC). Cita jurisprudencia. Peticiona se tenga por fundado el recurso con la previsión establecida, se revoque la parte de la sentencia que impone las costas por su orden y se las imponga en su totalidad a la contraria.----------

---- A fs. 60/61 contesta la contraria el traslado que le fuera conferido a fs. 59. Califica de insuficiente la expresión de agravios. Subsidiariamente solicita se rechacen los

agravios formulados. Afirma que resulta de total aplicación el art. 70 del rito ya que su parte ya había solicitado nueva cédula (fs. 44) antes de que se corriera traslado de la nulidad planteada. Señala que el a quo al dictar la resolución lo único que hizo fue ejercer las facultades que le otorgan los arts. 70 y 68 segundo párrafo del rito. Peticiona se dicte sentencia rechazando los agravios formulados, con expresa imposición de costas.----------

---- II.a.- Remitido el presente trámite a este Tribunal en virtud del recurso interpuesto contra la resolución que a fs. 52/53 resolviera el incidente de nulidad de notificación planteado a fs. 42, tal apelación no se encuentra abarcada por la limitación recursiva prevista por el art. 69, último párrafo del código adjetivo.----------

---- Por otra parte, a criterio de este tribunal el memorial de fs. 58 contiene una crítica concreta y razonada de los fundamentos dados por el Juez de la instancia antecedente para imponer las costas por su orden, única porción apelada de la sentencia dictada, ajustándose a las exigencias establecidas por el art. 265 del C.P.C.C., ello sin perjuicio del análisis que en definitiva se haga de los agravios esgrimidos.----------

---- Entrando al análisis de los agravios vertidos, deben distinguirse las costas de las actuaciones o procedimientos que se anularen, de las costas derivadas del planteo de nulidad. El art. 74 se refiere a las primeras. En cambio, por el planteo de nulidad rigen los principios generales establecidos por los arts. 68 y 69 del ordenamiento procesal (Roberto G. Loutayf Ranea, “Condena en costas en el proceso civil”, Ed. Astrea, Buenos Aires, 2.000, pág. 212).----------

---- Por aplicación de lo dispuesto por los arts. 68 y 69 del rito, la parte vencida debe soportar las costas respectivas. Sin embargo, el tribunal podrá eximirlo de su pago cuando encontrare mérito para ello. En tal sentido, el allanamiento puede determinar la eximición de las costas, pero siempre que la parte que adopta tal actitud no hubiese dado lugar por su culpa a la reclamación de la contraria (art. 70, CPCC) (Roberto G. Loutayf Ranea, Op. Cit., pág. 221).----------

---- Y, en el *subexámine*, si bien la incidentada pidió se libre nueva cédula con anterioridad a que se la notificara del traslado de la nulidad articulada a fs. 42 de la notificación cursada a fs. 41, lo cierto es que la cédula que obra glosada a fs. 41 fue presentada por dicha parte, dirigida a un domicilio que difiere del constituido.----------

---- Ello así, independientemente de la actitud que asumiera con posterioridad al planteo, resulta claro que es la incidentada quien con su actividad dio origen a la nulidad articulada, por lo que no corresponde se la exima de las costas ocasionadas como consecuencia del incidente de nulidad deducido a fs. 42.----------

---- En tal sentido, ha de revocarse el punto 3) del pronunciamiento de fs. 52/53, para imponer las costas a cargo de la incidentada vencida, Sra. A. M. M. (arts. 68, 69 y concs., CPCC).----------

---- III.- A fs. 56 el Dr. M. L., por su propio derecho, apela los honorarios a su favor regulados por considerarlos bajos.----------

---- III.a.- Analizados que son los honorarios regulados, los que fueran fijados en el 1% del que en definitiva resulte el monto del proceso, valorando la extensión, calidad, eficacia del planteo introducido, el que se limitó a la presentación de fs. 42 y el que a tenor de la deficiencia apuntada, la que podría incluso haber sido advertida de oficio, puede calificarse de simple incidencia, apelados los honorarios regulados únicamente por considerárselos exiguos, este Tribunal ha de confirmar la regulación resuelta a fs. 52vta. a favor del profesional apelante.----------

---- En su mérito, la Sala "B" de la Cámara de Apelaciones con asiento en la ciudad de Trelew RESUELVE:----------

---- I.- REVOCAR el punto 3) del pronunciamiento de fs. 52/53, para imponer las costas a cargo de la incidentada vencida, Sra. A. M. M. (arts. 68, 69 y concs., CPCC).-----

---- IMPONER las costas de Alzada a la incidentada vencida, Sra. A. M. M. (arts. 68, 69 y concs., CPCC), regulando los honorarios correspondientes al Dr. M. L., letrado patrocinante de la Sra. M., en un 30 % de los que a su favor le fueran regulados por la tarea profesional cumplida en primera instancia y los correspondientes a la Dra. S. K., letrada patrocinante de la Sra. M., en un 25 % de los que a su favor fueran fijados por su actuación en la instancia antecedente (art. 14, ley 2.200 y modif.).----

---- II.- CONFIRMAR la regulación resuelta a fs. 52vta. a favor del profesional apelante.-

---- Sin costas de Alzada dado que en materia de honorarios los memoriales y sus contestaciones en principio no devengan costas.----------

CECILIA INES CORNEO
SECRETARIA DE CAMARA

---- La presente se dicta por dos miembros del Tribunal, por licencia del Sr. Juez de Cámara Dr. Raúl Adrián Vergara (art. 8 Ley 1130, To. ley 4550).----------

---

---- Regístrese, notifíquese y devuélvase.----------

Fdo: ALDO LUIS DE CUNTO – SERGIO RUBEN LUCERO

REGISTRADA BAJO EL Nº 130 DE 2008 – SIC.- CONSTE.-

CECILIA INES CORNEO
SECRETARIA DE CAMARA